

Tema nº 238

Implantación de una academia de idiomas en un edificio situado en la calle Rafael Calvo, número 8.

Acuerdo:

1º. La actividad de academia de idiomas, es una actividad encuadrada como uso de servicios terciarios, dentro de la clase de otros servicios terciarios.

2º. El uso al que ha venido dedicándose desde la fecha de su construcción el edificio situado en la c/ Rafael Calvo, número 8, se corresponde con el de servicios terciarios en la clase de otros servicios terciarios

3º. La actividad de academia de idiomas que se pretende implantar en dicho edificio, es legalizable, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de las NN.UU. del Plan General, y teniendo en cuenta que en el presente caso se dan los supuestos contemplados en el acuerdo correspondiente al tema número 47 de la C.S.P.G. que establece lo siguiente: "En el caso de cambio de actividad habrá que estar a lo dispuesto en el art. 8.0.2 de las NN.UU. y en la Disposición Transitoria Tercera de éstas. Para la aplicación de esta última, la vinculación de la edificación o el local a un uso o clase de uso determinado podrá quedar acreditada por cualquier medio de prueba suficiente que lo justifique".